



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

CERTIFICACION NUMERO 19-32

La que suscribe, Secretaria Interina del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 23 de abril de 2019, este organismo **APROBÓ unánimemente** la **RESOLUCIÓN** relacionada con el reclamo por que se declare a la Universidad de Puerto Rico como servicio público esencial.

POR CUANTO: A través de más de un siglo la Universidad de Puerto Rico ha jugado un papel protagónico en el desarrollo económico y social de Puerto Rico como centro de pensamiento crítico en la cual se han desarrollado las mejores mentes que ha producido nuestro país, por lo cual es justo considerarla como un servicio público esencial para el pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La autonomía universitaria implica el gobierno de la universidad por sí misma, y es necesaria para proteger la libertad académica, alma de toda universidad, que propicia el libre flujo de ideas y el pensamiento libre y crítico que es fundamental para que la universidad pueda cumplir su misión como centro de desarrollo y divulgación de conocimiento.

POR CUANTO: Para poder cumplir con su misión de proteger la libertad académica contra intereses ajenos a la universidad, la autonomía debe ser plena, es decir, contar con sus tres dimensiones que son la autonomía académica, la autonomía administrativa, y la autonomía fiscal.

POR CUANTO: La Ley #2 de 1966 fijó una fórmula de financiamiento para la Universidad de Puerto Rico proveyéndole así la autonomía fiscal que, al combinarse con la autonomía académica y administrativa otorgada por la Ley #1, completó la debida autonomía plena para la Universidad. En su Exposición de Motivos la Ley #2 especificó "...el ampliar la autonomía universitaria en su aspecto fiscal..." como un "elemento esencial" del propósito del Estado Libre Asociado al aprobar la Ley.

POR CUANTO: Al aprobar la Ley PROMESA con el fin de que Puerto Rico pudiera cumplir con las obligaciones de su deuda y retornar al mercado de crédito, el Congreso de los Estados Unidos de América determinó que cualquier plan fiscal instituido a esos fines debía asegurar los fondos para los servicios públicos esenciales (sección 201(b)(1)(B) de la Ley PROMESA).

POR CUANTO: El plan fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico no identifica servicios públicos esenciales, por lo que todos los servicios públicos esenciales para el pueblo de Puerto Rico se exponen a recortes masivos que tengan el efecto de privar al pueblo de recibir tales servicios, incluyendo la educación superior que se imparte en la Universidad de Puerto Rico.

POR CUANTO: En su reciente visita a Puerto Rico, el Congresista Raúl Grijalva, quien preside el Comité de Energía y Recursos Naturales de la Cámara de Representantes Federal, reconoció que la Ley PROMESA no identifica cuáles son los servicios públicos esenciales para el pueblo de Puerto Rico y que hasta la fecha ninguno de los servicios públicos esenciales que rinde el Gobierno de Puerto Rico ha sido declarado como tal por la Junta de Supervisión Fiscal. Además, aceptó considerar una enmienda a la Ley PROMESA a los fines de que identifique a la Universidad de Puerto Rico como un servicio público esencial.

POR CUANTO: Consecuentemente, la Universidad de Puerto Rico se enfrenta a un recorte en su presupuesto que lo reduce a menos de la mitad de lo dispuesto por la Ley #2 de 1966, impactando severamente el costo de la matrícula, impidiendo la contratación de personal docente en nombramiento probatorio, lo cual es esencial para mantener a la Universidad en la frontera del conocimiento, y levantando sombras sobre su futuro en los momentos en que todos sus once recintos enfrentan la amenaza de perder la acreditación de la *Middle States Commission on Higher Education*.

POR CUANTO: Como mínimo, la reducción drástica de los fondos designados para la Universidad de Puerto Rico lesiona su autonomía fiscal y, consecuentemente, toda su autonomía, poniendo en riesgo su libertad académica al pretenderse que venda sus servicios a intereses privados para poder cubrir los gastos de sus operaciones cotidianas.

up

POR CUANTO: En concordancia con la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico que lee en su Artículo 3(f) "La Junta (de Gobierno) representará el interés público de la Universidad, velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses político partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe su autonomía, contra tendencias anti intelectuales que se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado.", la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del 25 de marzo de 2019, aprobó una moción a fin de solicitar que la Ley PROMESA se enmiende con el propósito de que la Universidad de Puerto Rico sea identificada como servicio público esencial.

POR TANTO: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez se une a la moción aprobada por la Junta de Gobierno el pasado 25 de marzo y apoya la enmienda presentada al Comité de Energía y Recursos Naturales de la Cámara de Representantes Federal a los fines de que se sustituya el texto en la sección 201(b)(1)(B) de la Ley PROMESA ("asegurar los fondos de los servicios públicos esenciales") para que lea "asegurar los fondos de los servicios públicos esenciales; esto incluye los fondos públicos asignados a la Universidad de Puerto Rico por medio de la fórmula establecida en la Ley número 2 del 1966 o un mínimo de \$800 millones anuales hasta la terminación de la Junta de Supervisión Fiscal según establecido en la sección 209 de esta Ley. Con estos fondos la Institución será capaz de cumplir cabalmente con su papel como servicio público esencial y cumplir efectivamente con sus obligaciones y requisitos de acreditación".

Y para que así conste expido y remito la presente certificación en inglés y en español a la Junta de Gobierno, al Presidente de la UPR, a la Junta Universitaria, a los Senados Académicos del Sistema de la UPR, al congresista Raúl Grijalva y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en Mayagüez, Puerto Rico.


Nilda E. Pérez Collazo
Secretaria Interina

